

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO :

DENOMINACION

-Articulo 1º

Bajo el nombre "ardi beltza" Bidasoako soinu irudi elkartea se constituye una asociación sin animo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º. del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

-Artículo 2º

Los fines de esta asociación son:

Promocionar el cine en sus distintas facetas, haciendo proyecciones, recaudando fondos para realizar películas, promocionando la salida de directores, guionistas, actores de la zona.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Ciclos de cine, charlas, conferencias, etc...

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su presidente, en calidad de representante legal de la asociación. Estando situado el mismo en: C/Donosti kalea, Mendibea 1 A-D, Hondarribia .

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad Autonoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicara al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la comunidad Autonoma del País Vasco, y principalmente la zona de Bidassoa.

Duración y Carácter Democrático

Artículo 5º

La asociación denominada "ardi beltza" se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

La asamblea General

Artículo 7º

La asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

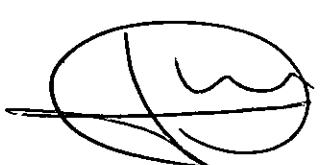
Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre, a fin de aprovar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al semestre anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquélla.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.



3. La disolución de la Asociación, en su caso.

4. La federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

5. Como mínimo deberá de haber un Presidente, un Secretario y un Tesorero, o equivalentes.

Articulo 10°

La asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo acuerde la mitad más uno de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de la asociación.

Articulo 11°

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Dia. Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 7 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Articulo 12°

Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 12 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Articulo 13°

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva

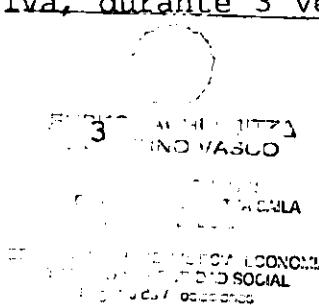
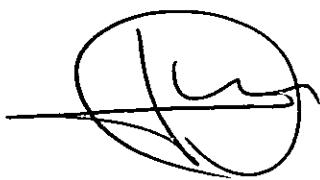
Articulo 14°

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Deberán reunirse al menos 1 vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Articulo 15°

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 3



veces alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16°

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 1/2 año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- siguentes requisitos:

 - a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
 - b) Ser socio de la Entidad y tener un mínimo de antigüedad de 2 años, exceptuando a los fundadores de la misma.
 - c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Articulo 18°

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación de este cargo deberá ser libre.

Artículo 19º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
 - b) Dimisión.
 - c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
 - d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes estatutos.

e) Fallecimiento.
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

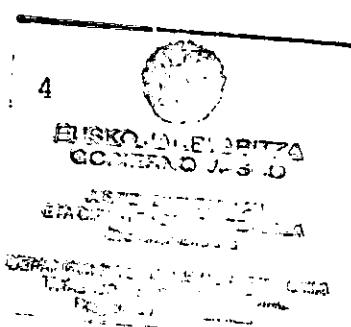
En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20°

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Articulo 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá la Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El Presidente

Articulo 22º

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Articulo 23º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

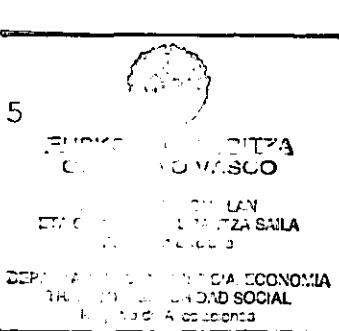
c) Ordenar las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Articulo 24º

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario



Articulo 25º

Al Secretario le incumbirá de manera concreta escribir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Junta Directiva y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Articulo 26º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Articulo 27º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad y con capacidad de obrar. A los Socios Juveniles se les exigirá la autorización paterna.

Los socios juveniles tendrán los mismos derechos que cualquier otro socio, no pudiendo formar parte de la Junta Directiva.

Articulo 28º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por las firmas de la mitad más uno de los Socios y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Articulo 29º

Todo asociado tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representaciones a otros miembros.



6 EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA EKINTZAK / IV
ETAGIZKETA DEPARTAMENTUA
BILBAO / BIZKAIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA / ECONOMÍA
TRABAJO Y SEGURO SOCIAL
Registro de Asociaciones

4) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

6) Poseer un ejemplar de los estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 30º

Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas de entrada y periódicas, que se establezcan por la Asamblea General.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 31º

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 36º.

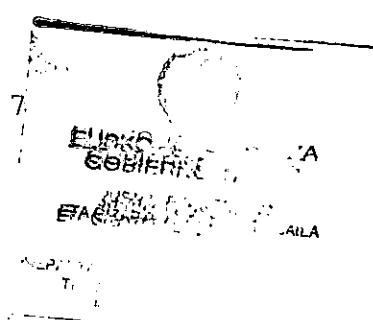
A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.1º.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 32º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:



- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Articulo 33º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

CAPITULO CUARTO
PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Articulo 34º
El patrimonio fundacional de la asociación asciende a 0 ptas.

Articulo 35º
Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

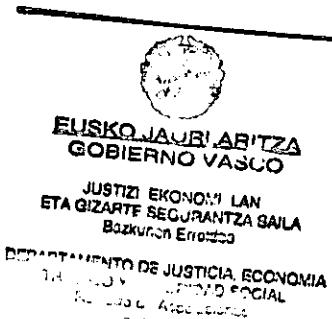
CAPITULO QUINTO
De la modificación de Estatutos

Articulo 36º
A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión,

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Articulo 37º



La asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 38º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 2 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Protectora de Animales.

DISPOSICION TRANSITORIA

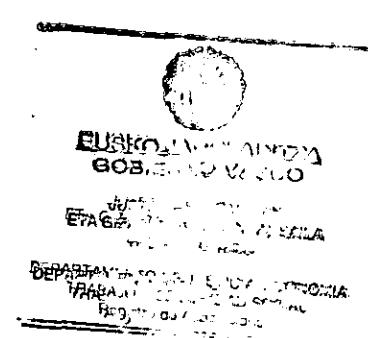
Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroide Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlartzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi daxezkion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

.....(e)n,
.....

ERROLDEKOARDURADUNA

En PAMPLONA, a 8 MAYO 1995
.....
.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

